

**RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público el acuerdo de enajenación de parcelas del polígono «El Calvario», hoy barrio de «La Paz», de Algeciras (Cádiz).**

El Instituto Nacional de la Vivienda por Resolución de 1 de agosto de 1966, dictada al amparo de los Decretos 1105/1962, de 17 de mayo; 1483/1966, de 16 de junio; 1094/1961, de 22 de junio; 736/1962, de 5 de abril, y 737/1962, de 5 de abril, y Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962 y disposiciones complementarias, ha acordado la enajenación de las parcelas del polígono «El Calvario», hoy barrio de «La Paz» de Algeciras (Cádiz), que a continuación se detallan, con expresión de las personas o Entidades que pueden solicitar la adjudicación, forma de contratación, situación y destino de cada una de ellas:

**A. Enajenación a promotores comprendidos en los números 2, 4 y 5 del artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:**

Sector	Parcela	Destino
III	2	24 viv. R. L. grupo II (3.ª categoría).
III	3	24 viv. R. L. grupo II (3.ª categoría).
III	4	32 viv. R. L. grupo II (3.ª categoría).
III	5	24 viv. R. L. grupo II (3.ª categoría).
III	6	24 viv. R. L. grupo II (3.ª categoría).

Las viviendas a construir lo serán con cargo al cupo especial establecido en el artículo segundo del Decreto 1410/1966, de 16 de junio.

**B. Enajenación a promotores relacionados en el artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:**

Sector	Parcela	Destino
IV	11	192 viviendas subvencionadas.
III	15	24 viviendas subvencionadas.
III	16	16 viviendas subvencionadas.

**C. Enajenación a promotores en general mediante subasta pública:**

Sector	Parcela	Destino
VI	2	96 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
VI	4	48 viviendas R. L. grupo I.
III	13	24 viviendas subvencionadas.
III	14	24 viviendas subvencionadas.

**D. Enajenación a propietarios expropiados que tengan derecho con arreglo al Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa o subasta restringida:**

Sector	Parcela	Destino
IV	5	36 viv. R. L. grupo I y aparcamientos.
IV	7	76 viviendas R. L. grupo I.
IV	8	28 viviendas R. L. grupo I.
IV	10	32 viviendas R. L. grupo I y comercio.
IV	3	12 viviendas subvencionadas y comercio.
IV	6	80 viviendas subvencionadas.

**E. Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante cesión directa:**

Sector	Parcela	Destino
I	1-CP	Centro Parroquial.
II	15-CS	Centro Social.
II	19-D	Dispensario médico.
II	20-CA	Centro Administrativo.
IV	1-I	Instituto de Enseñanza Media.
IV	4-D	Dispensario médico.
IV	9-N	Guardería infantil para 75 plazas.
VI	3-N	Guardería infantil para 50 plazas.
VI	6-ID	Instalaciones deportivas.
II	14-E	Escuela de Enseñanza Primaria de 10 grados.
IV	2-E	Escuela de Enseñanza Primaria de 10 grados.
VI	1-E	Escuela de Enseñanza Primaria de 6 grados.

**F. Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante subasta pública:**

Sector	Parcela	Destino
II	16-C	Comercio.
II	17-ESP	Espectáculos.
II	18-C	Comercio.
II	21-C	Comercio.
III	1-C	Comercio.
III	12-C	Comercio.
VI	5-C	Comercio.

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda así como el Plan Parcial de Ordenación, Plano Parcelario, Ordenanzas complementarias del Plan Parcial, cuadro de características por parcelas, con expresión de su superficie, según plano, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta octava del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Cádiz, durante los plazos que para la admisión de proposiciones señalan el Decreto de 17 de mayo de 1962 y la Orden de 24 de julio de 1964, según los distintos regímenes de adjudicación.

Los promotores incluidos en el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1962 podrán presentar sus solicitudes para las parcelas que se les destinan bajo las letras «A» y «B», con los requisitos y documentos que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del Polígono, que tengan derecho conforme a las disposiciones citadas, podrán optar a las parcelas que se les destinan bajo la letra «D» con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos sexto y séptimo de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los promotores de edificaciones complementarias de interés social, a que se destinan las parcelas señaladas bajo la letra «E», podrán presentar sus solicitudes, con los requisitos y condiciones que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

La subasta pública de las parcelas que señalan las letras «C» y «F» se celebrará con arreglo a las condiciones que fija el anuncio que se publica aparte en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Los adjudicatarios definitivos de las parcelas destinadas a viviendas incluidas bajo las letras «A», «B», «C» y «D» tendrán derecho a obtener la aprobación y calificación provisional del proyecto correspondiente, siempre que, ajustándose a las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda de Renta Limitada, de 12 de julio de 1955, y documentos del Plan Parcial que quedan reseñados, la presenten antes del 1 de enero de 1967, acompañado de la documentación exigida por las disposiciones vigentes, de acuerdo con los tipos de construcciones de que se trate.

El pago del precio se efectuará al contado en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de adjudicación definitiva, salvo en el caso de las parcelas destinadas a Escuelas de Primera Enseñanza, en que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar su fraccionamiento en un plazo no superior a cinco años.

Madrid, 6 de agosto de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.